



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230051600

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a cargo de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con el Nit. 890.300.279-4, a favor de **JORGE SALVADOR DANIELLS BUELVAS CC. 72.006.875**, por las sumas de dinero:
 - **Sesenta millones trescientos noventa mil ochocientos trece pesos (\$ 60.390.813)** por concepto de capital; saldo exigible desde el día 24 de junio de 2023, fecha en que la obligación se declaró de plazo vencida.
 - **Siete millones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y ocho pesos (7.695.668)** por conceptos de intereses corrientes causados y liquidados sobre las cuotas dejadas de cancelar, ante la declaración de plazo vencido del pagare, es decir el 03 de febrero de 2023, fecha en que se incurrió en mora hasta el 24 de junio 2023 fecha en que se declaró el pago vencido.
 - más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de las obligaciones a la fecha del pago, liquidados a razón de la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la ley desde el 24 de junio de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación.
 - Condenar al demandado al pago de las costas y agencias en derecho en este presente proceso.
2. Suma (s) que deberán cancelar el demandado dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.
3. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G. del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, lo cual dispone de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con este.
4. Reconocer a la **Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE**, como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en los términos y bajo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0e0a7083f273868c6efd445607d2a38f8170c3cbc77bd1ad8134e1650c1265**

Documento generado en 24/07/2023 02:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>